RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 25 de julio de 2013. ----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2012-606-SPA-602, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 30 de marzo de 2012 una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial presentó ante este organismo descentralizado, denuncia vía llamada telefónica y ratificada vía correo electrónico en fecha 02 de abril de 2012, mediante la cual denuncia ante esta entidad que:

> *(…) La Señora (…) supuesta dueña del colegio Montesquieu-Mandy quiere tirar todos los árboles de calle Trece entra calle Doce y Benito Juárez, colonia Espartaco, Delegación Coyoacán (…)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo Admisión PAOT-05-300/200-1088-2012 del 10 de abril de 2012, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número **PAOT-2012-606-SPA-302,** notificado el acuerdo a la persona denunciante 11 de junio de 2012 mediante vía correo electrónico y acusando de recibido por la misma vía el 08 de mayo de 2012.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo de Admisión PAOT-05-300/200-1088-2012 del 10 de abril de 2012, siendo las 14:00 horas del día 12 de abril de 2012, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó la visita de reconocimiento de hechos denunciados, constatando que:

CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

(...) nos constituimos a la obra citada en el descrito de la denuncia que se está llevando a cabo en la calle Trece, colonia Espartaco, Delegación Coyoacán, donde el personal actuante realizó un recorrido del lugar, donde se observó algunas afectaciones al arbolado, principalmente el corte de algunas de sus ramas, posteriormente procedimos a entrevistarnos con el responsable de la obra, quien dijo llamarse René Juárez, perteneciente a la empresa inmobiliaria Innovación Arquitectónica; quien informó al personal actuante, que los trabajos realizados son con motivo de la rehabilitación de la guarnición, banqueta y pavimento, aludiendo la iniciativa de la obra desde el veintiséis de marzo del presente año, asimismo nos mencionó que no tienen previsto el derribo de árboles (...)

A través del oficio PAOT-05-300/210-0311-2012 del 05 de febrero de 2012, esta Subprocuraduría sirvió informarle a la persona denunciante, las diligencias realizadas por personal adscrito a esta entidad con motivo de dar seguimiento a la denuncia presentada mediante notificación vía estrados del 18 de junio de 2013.

Mediante oficio PAOT-05-300/2010-1318-2012 del 19 de junio de 2013, esta Subprocuraduría giró oficio al Director General de Servicios y Mejoramiento Urbano de la Delegación Coyoacán, a fin de solicitar informará si recibió solicitud y en su caso emitió la autorización correspondiente para el derribo de diversos individuos arbóreos ubicados en calle Trece, colonia Espartaco, Delegación Coyoacán.

Al respecto, el Director General de Servicios y Mejoramiento Urbano de la Delegación Coyoacán, informó a esta entidad, mediante oficio DGSMU/2130/2013 de fecha 09 de julio de 2013 que:

(...) esta unidad departamental no tiene registros de haberse emitido autorización y/u orden de trabajo para derribo en ese domicilio, asimismo le informó que con fecha 01 de julio personal adscrito a esta área se dirigió al domicilio a realizar una visita de inspección, resultando nota informativa de la cual se anexa copia simple (...)

Derivado de lo anterior, el Jefe de Unidad Departamental de Ecología, adscrito a la Dirección General de Servicios y Mejoramiento Urbano de la Delegación Coyoacán, levantó nota informativa de fecha 01 de julio de 2013, mediante la cual señala que:

(...) en recorrido por la calle Trece, número 207, corresponde al Colegio Montesquieu, no hay evidencia del derribo de árboles en la zona, la calle tiene poco más de un año que fue pavimentada y se hicieron las banquetas, los individuos arbóreos presentes sirvieron como límite del espacio para la banqueta. No hay antecedentes de solicitud para poda, derribo y/o trasplante de árboles en dicha dirección (...)

En fecha 10 de julio de 2013, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó una segunda visita de reconocimiento de hechos, constatando que:

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

(...) nos constituimos, frente al inmueble marcado con el número 207 de la calle Trece, colonia Espartaco Coapa, Delegación Coyoacán, entre Calle 12 y Benito Juárez, se observó la presencia de catorce individuos arbóreos a un costado del Colegio Montesquieu-Mandy" los cuales cuentan con un espacio óptimo para su desarrollo, durante la visita la directora del colegio nos comentó que ella es la que da mantenimiento a dichos árboles, con esto se confirmó que los individuos arbóreos se encuentran en buenas condiciones, asimismo no se observaron signos de podas recientes, acto seguido nos entrevistamos con la Directora del Colegio Montesquieu, quien informó al personal actuante que durante los trabajos de rehabilitación de la Calle Trece, no se realizaron derribos, solo se le habilitó cajetes y jardineras, con la finalidad de mejorar sus condiciones (...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del estudio de los hechos denunciados son de considerarse las siguientes observaciones, pruebas y razonamientos jurídicos.

En el escrito de denuncia se señala que:

(...) La Señora (...) supuesta dueña del colegio Montesquieu-Mandy quiere tirar todos los árboles de calle Trece entra calle Doce y Benito Juárez, colonia Espartaco, Delegación Coyoacán (...)

Al respecto, de las visitas de reconocimiento de hechos realizadas en fecha 12 de abril de 2012 y 10 de julio de 2013, no se constató el derribo del individuo arbóreo alguno ubicado en la calle Trece, colonia Espartaco, Delegación Coyoacán. Si bien de la primera visita realizada en el mes de abril, se observó que en la calle en comento, se estaban llevando a cabo obras de rehabilitación de la vía pública y de banquetas, durante dicha diligencia se informó al personal actuante que no se tenían planes para la afectación del arbolado que se encuentra sobre la calle Trece.

Asimismo de la última visita realizada por el personal adscrito a esta Subprocuraduría el 10 de julio de 2013, se constató la conclusión de las obras de rehabilitación de la calle Trece, de la misma forma se observó que al arbolado que se encuentra en dicha calle se les construyeron cajetes y jardineras con la finalidad de mejorar las condiciones de los individuos arbóreos que se encuentra en el sitio.

Es importante mencionar que la Dirección General de Servicios y Mejoramiento Urbano de la Delegación Coyoacán, sirvió informar que en sus archivos no obra antecedente alguno de orden de trabajo y/o autorización para el derribo de árboles en el sitio motivo de denuncia.

Derivado de lo anterior, la **Ley Ambiental del Distrito Federal** en su artículo 118 establece que para realizar trabajos de poda o derribo de arbolado es necesario que se cuente con la autorización previa y expresa de la Delegación competente, así como el dictamen técnico

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

emitido por la Delegación correspondiente. Asimismo señala que los trabajos de derribo, poda o trasplante deberán realizarse observando lo dispuesto por esta ley y las demás Normas Ambientales vigentes para el Distrito Federal. En el caso concreto, no fue posible determinar algún responsable por el derribo del sujeto arbóreo motivo de la denuncia, en virtud de que dichos trabajos no fueron efectuados.

El ordenamiento en comento, en su artículo 119 nos señala que la compensación por el derribo de un individuo arbóreo podrá ser física o económica, teniendo preferencia la primera, y en la misma autorización expedida por la Delegación correspondiente, todo ello con la finalidad de evitar los posibles desequilibrios ecológicos en el Distrito Federal.

Ahora bien, la Norma Ambiental **NADF-001-RNAT-2006**, el numeral 6.1 señala que cuando se opte por el derribo, la autoridad competente deberá realizar un dictamen técnico. El numeral 6.5.2 dispone que se podrá realizar el derribo cuando se trate de:

- Obra pública.
- Obra privada.
- Afectación severa de la infraestructura, equipamiento y servicios urbanos.
- Mantenimiento.

El numeral 8 del ordenamiento en cita, señala que se deberá realizar una restitución económica o física, que se aplicará de común acuerdo entre el solicitante y la autoridad. Finalmente, se indica en el numeral 8.1.1.2, que los sitios donde se realizará la restitución física serán:

1. En el sitio del derribo o lo más cerca posible.
2. Sitio que señale la Secretaría de Medio Ambiente o la Delegación.

Por los argumentos arriba vertidos, esta Procuraduría determina dar por concluido el presente procedimiento, toda vez, que el derribo de diversos individuos arbóreos ubicados en calle Trece, colonia Espartaco, Delegación Coyoacán, no se efectuó, no existiendo contravención a lo dispuesto por la Ley Ambiental del Distrito Federal y la Norma Ambiental del Distrito Federal **NADF-001-RNAT-2006**.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye:

- Los trabajos para llevar a cabo el derribo de diversos sujetos arbóreos, ubicados en la calle Trece, colonia Espartaco, Delegación Coyoacán, no se realizaron.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

- Los individuos arbóreos, ubicados en la calle Trece, colonia Espartaco, Delegación Coyoacán, se encuentran en buenas condiciones fitosanitarias.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

----------**RESUELVE**----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. ----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.----------

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

C.c.p **Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.-** Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

MVAG/LMH/EAA/JAGG

CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL